

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00265-00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ**

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000
TOTAL	\$130.000

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°295**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00265-00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 14 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito dado que la que fue realizada por el despacho considerando las sentencias objeto de ejecución arroja un resultado diferente, mismo que fue obtenido durante la audiencia que resolvió excepciones.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas desde el 21 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2022	\$ 15.549.635
Indexación	\$ 2.769.449
Menos Descuento de salud	-\$ 1.487.483
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 133.000
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 16.964.601
Valor Reconocido en la Resolución SUB 159516 del 13 de junio de 2022	\$ 14.165.304
TOTAL ADEUDADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 2.799.297

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

15 DE FEBRERO 2023 EN EL ESTADO No. 23